DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE "SERVICIO INTEGRAL ACREDITADO DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES A LA ATMÓSFERA DESDE FOCOS FIJOS Y EMISIONES DIFUSAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, COMO APOYO A LA UNIDAD MÓVIL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (UME)" (CONTR.:2023/745720).

LOTE N.º 4 (LOTE 2024 782) "TOMA DE MUESTRA MANUAL (PARTÍCULAS, SO2, METALES, SH2, DIOXINAS, COV, CLORUROS, FLUORUROS, AMONIACO, NIEBLAS ÁCIDAS,HAP), ENSAYOS IN SITU (GC, COT) Y TOMA DE MUESTRA DE EMISIONES DIFUSA".

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Antonio Canales Pozo**, con N.I.F. [redacted], en calidad de Subdirector de Contratación y Recursos Materiales de la **AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P.**, con N.I.F. Q4100799H, actuando en nombre y representación de la misma, según Resolución de la Dirección Gerencia por la que se delegan facultades de firma en materia de contratación administrativa de fecha 7 de junio de 2017.

De otra parte, **D. Raúl Sanguino Gómez y D. José Manuel Flórez González**, según Documento Nacional de Identidad n.º [redacted] y [redacted] en nombre y representación de **TÜV SÜD ATISAE, SAU** con NIF A28161396 y en calidad de Apoderados mancomunados según escrituras con número de protocolo 1.385, de fecha 7 de septiembre de 2020, Notario D. David Del Arco Ramos y con número de protocolo 1.205, de fecha 15 de marzo de 2022, Notario D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, respectivamente, habiendo sido bastanteada la representación por la Subdirección de Servicios Jurídicos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del órgano gestor proponente de la Dirección de Gestión del Agua y Calidad Ambiental, de fecha 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- No hay fiscalización de gasto dado que la financiación de los contratos basados en el acuerdo marco corresponderá a los órganos de contratación destinatarios del mismo, habiéndose aprobado el expediente para la celebración del acuerdo marco el día 10 de enero de 2024, por un valor estimado de TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS (315.260,00 €), IVA excluido, siendo el valor estimado del Lote n.º 4 de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (46.840,00 €).

JUAN ANTONIO CANALES POZO		29/05/2024 14:41:50	PÁGINA: 1 / 4
JOSE MANUEL FLOREZ GONZALEZ			
RAUL SANGUINO GOMEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDM0YzM2OTYwZTAzNDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P. con fecha 29 de diciembre de 2022.

CUARTO.- La adjudicación del acuerdo marco fue efectuada por resolución del órgano de contratación de La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía de fecha 29 de abril de 2024, a la empresa TÜV SÜD ATISAE, SAU.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente acuerdo marco tiene por objeto el "SERVICIO INTEGRAL ACREDITADO DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES A LA ATMÓSFERA DESDE FOCOS FIJOS Y EMISIONES DIFUSAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, COMO APOYO A LA UNIDAD MÓVIL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (UME)" . LOTE N.º 4 (LOTE 2024 782) "TOMA DE MUESTRA MANUAL (PARTÍCULAS, SO2, METALES, SH2, DIOXINAS, COV, CLORUROS, FLUORUROS, AMONIACO, NIEBLAS ÁCIDAS,HAP), ENSAYOS IN SITU (GC, COT) Y TOMA DE MUESTRA DE EMISIONES DIFUSA".

SEGUNDA.- El presente acuerdo marco es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

TERCERA.- EL precio será el de los distintos contratos basados que, dentro del objeto del Acuerdo Marco, se adjudiquen durante la vigencia del mismo. Dicho precio será abonado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, conforme certificaciones de los trabajos aprobadas y con el régimen de pagos previsto en el Pliego de clausulas Administrativas Particulares y en la legislación vigente.

CUARTA.- El plazo total de ejecución del acuerdo marco es de cuatro (4) años. El acuerdo marco no es prorrogable.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		29/05/2024 14:41:50	PÁGINA: 2 / 4
JOSE MANUEL FLOREZ GONZALEZ			
RAUL SANGUINO GOMEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDM0YzM2OTYwZTAzNDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

QUINTA.- La constitución de garantía definitiva, se fijará para cada contrato basado en el acuerdo marco en relación con su importe de adjudicación (art. 107.5 LCSP).

SEXTA.- El presente acuerdo marco no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones serán las recogidas en la documentación que ha servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

OCTAVA.- Los supuestos en los que procede la modificación del contrato serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han servido de base a la licitación del acuerdo marco de referencia.

NOVENA .- Los supuestos en los que procede la resolución del acuerdo marco serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha servido de base a la licitación del expediente de referencia, además de las establecidas en la LCSP.

DÉCIMA .-El régimen de penalidades y las condiciones especiales de ejecución será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA PRIMERA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[1] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del acuerdo marco en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA.- El contratista asume la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco , las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el contratista queda obligado a suministrar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., previo requerimiento y en un plazo de quince (15) días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar el acuerdo marco y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Libro IV de la LCSP.
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.
Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del acuerdo marco, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

1 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

JUAN ANTONIO CANALES POZO		29/05/2024 14:41:50	PÁGINA: 3 / 4
JOSE MANUEL FLOREZ GONZALEZ			
RAUL SANGUINO GOMEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDM0YzM2OTYwZTAzNDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P. P.A. del Director Gerente al Subdirector de Contratación y Recursos Materiales	LA EMPRESA CONTRATISTA TÜV SÜD ATISAE, SAU.
Fdo.: Juan Antonio Canales Pozo	Fdo.: Raúl Sanguino Gómez y José Manuel Flórez González

JUAN ANTONIO CANALES POZO		29/05/2024 14:41:50	PÁGINA: 4 / 4
JOSE MANUEL FLOREZ GONZALEZ			
RAUL SANGUINO GOMEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZDM0YzM2OTYwZTAzNDZSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	